



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00160-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ELMAN AUGUSTO HENAO OSORIO contra HORACIO CORREA PUERTA, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Allegar la evidencia correspondiente, a como obtuvo la dirección electrónica que afirma es la utilizada por el demandado, particularmente las comunicaciones sostenidas con él por dicho medio; ello de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
2. Acreditar el envío del poder desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante, para recibir notificaciones judiciales, pues tal como lo establece el artículo 5º del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo el demandante.
3. Precisar en el hecho tercero (3º) a partir de qué fecha del año 2015 se presentó el aumento de salario.
4. Aportar los documentos anunciados como pruebas, denominados “Copia de la citación Al señor HORACIO CORREA PUERTA, expedido por la Dirección Territorial de Antioquia, de la Inspección Municipal de Itagüí”, “Original del Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, inmueble con matrícula No 001-403014, de propiedad del demandado” y “Copia informal del Impuesto Predial Unificado, expedido por el Municipio de Itagüí, en donde el señor HORACIO CORREA PUERTA, es propietario de un bien inmueble, en un 50%”, pues no fueron aportados.
5. Indicar si el “Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio” debe ser tenido en cuenta pues no fue anunciado.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 098 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de junio de
2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 